

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2024 - 004 de ROSA MARÍA CHACON RODRÍGUEZ** con C.C No. 41644625 actuando en causa propia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 20 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ROSA MARÍA CHACON RODRÍGUEZ** con C.C No. 41644625 actuando en causa propia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ROSA MARÍA CHACON RODRÍGUEZ** con C.C No. 41644625 actuando en causa propia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **005**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450357e6508d6c4e59c1b86343808831edca7e8954b60b4857b66291f5c98ce6**

Documento generado en 17/01/2024 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **WILCARMY PETIT MORALES, PILAR ELIANA RODRIGUEZ AGUILERA** y **JHON PAUL CARVAJAL RODRIGUEZ** contra **COLOMBIA INTERNATIONAL TRADE SL S.A.S.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230045100**. El Dr. **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores **WILCARMY PETIT MORALES, PILAR ELIANA RODRIGUEZ AGUILERA** y **JHON PAUL CARVAJAL RODRIGUEZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra **COLOMBIA INTERNATIONAL TRADE SL S.A.S.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. La prueba documental digitalizada en la página 48, archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba descrita en el acápite correspondiente como “contrato de trabajo” de la señora **PILAR ELIANA RODRIGUEZ AGUILERA**, no se encuentra aportada. **Sírvase allegar dicha documental.**
3. La prueba descrita en el acápite correspondiente como “copia liquidación presentada en las instalaciones de la empresa a la trabajadora” de la señora **PILAR ELIANA RODRIGUEZ AGUILERA**, no se encuentra aportada. **Sírvase allegar dicha documental.**
4. Allegue la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLOMBIA INTERNATIONAL TRADE SL S.A.S.**, conforme lo el numeral 4° del art 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** portador de la **T.P. No. 76.103** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc07167c57eab18ed635054e229f984eb3f5101e83a52f9457c8d643ed9129**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **MARIA CONCEPCIÓN VELANDIA LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230045200**. El Dr. **WILMAN DARIO LOZANO BLANCO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIA CONCEPCIÓN VELANDIA LOPEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, libelo que es presentado por intermedio del doctor **WILMAN DARIO LOZANO BLANCO** como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que se sirva aportar dirección electrónica de su representado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **WILMAN DARIO LOZANO BLANCO** portador de la **T.P. No. 107.567** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **MARIA CONCEPCIÓN VELANDIA LOPEZ** contra la instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor **JAIME DUSSAN** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva

contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752bfd1c5f97a0ed149aff28bdc3e33e3cf1a3033b4d7cba0fc8f3f71b520f66**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **EDUARDO ALFONSO REYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230045400**. El Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **EDUARDO ALFONSO REYES** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Observa el Despacho que la demanda va dirigida a “JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)”, sin embargo, en el poder conferido, se observa que el texto inicia “**Señor Juez Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá- Reparto**”. Sírvase aclarar allegando nuevo poder.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dba6cedee96624038d106c0684abde5dc51b580c487fbb3f0e15008457c959**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **WILMAR ALEXANDER BARÓN HERRERA** contra **COLFONDOS S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230045500**. La Dra. **DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **WILMAR ALEXANDER BARÓN HERRERA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **COLFONDOS S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Referente al hecho No.5, sírvase aclarar el año al cual se hace alusión en el texto plasmado "meses de diciembre de 20156".
5. En la comunicación de octubre de 2021 de Colfondos se establece además que no se tuvieron en cuenta los aportes de los meses de diciembre de 20156, julio agosto y septiembre de 2017 y marzo de 2018 por haber sido pagados con posterioridad al dictamen de pérdida de capacidad laboral.
2. Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora no allega constancia de notificación electrónica de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio, en cumplimiento al Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, y aun cuando la parte actora manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, allega dirección física de la parte demandada.
3. La prueba documental digitalizada en la página 24-25, archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La prueba documental No.3 relacionada en el acápite de pruebas, no se encuentra adjunta en los anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. La prueba documental No.4 relacionada en el acápite de pruebas, no se encuentra adjunta en los anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

6. La prueba documental No.5 relacionada en el acápite de pruebas, no se encuentra adjunta en los anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. La prueba documental No.6 relacionada en el acápite de pruebas, no se encuentra adjunta en los anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
8. Allegue la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, conforme lo el numeral 4° del art 26 del CPTSS.
9. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza alegada por el demandante, la misma se resolverá una vez se admita la presente acción.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE** para actuar como apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcd06b7547c742aded36741ba6dc8939db20a967f8a9a579a6dc2ad6baf2f98**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda formulada por **ORLANDO SANTAMARIA MERCADO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 110013105026**20230045600**, tras remisión efectuada por el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ORLANDO SANTAMARIA MERCADO.**, formula demanda en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, conforme escrito genitor presentado por conducto de apoderado judicial facultado conforme poder especial conferido a la Dra. **KARENT ORTEGA JULIAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.887.498, y portadora de la Tarjeta Profesional número 161.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

La demanda antes señalada, y denominada como "*Proceso Laboral (...) de Única Instancia (...)*", correspondió originalmente al Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales, entidad que dentro del expediente Ordinario, y bajo número de radicación No. 11001 41 05 002 2023 00819 00, expidió comunicado mediante el cual remitió a los Juzgados Laborales de esta ciudad la correspondiente acción, informando que mediante Auto fechado del 29 de septiembre de 2023 dicho Juzgado rechazó la demanda impetrada, como se aprecia a vista del archivo denominado "*02RemitePorCompetencia.pdf*" del expediente digital que nos concierne.

Ahora, revisada la demanda formulada, se advierte que la misma, por estar dirigida a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así como por cuantificar las pretensiones de la demanda en una cuantía superior a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que deberá ser adecuada a fin que se dirija expresamente a esta Sede Judicial, e igualmente, se ajuste a los lineamientos correspondientes a un proceso ordinario laboral de primera instancia, con plena observancia y cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo aplicable de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, tendrá que adecuarse el Poder Especial que se aprecia a folios 02 al 04 del archivo contenedor de la demanda y sus anexos, con previsión de las disposiciones que el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, y el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, contienen sobre la materia, expresándose de manera clara el Juez competente y el tipo de proceso a incoar.

De acuerdo a lo anterior, y como se indicó, previo a avocar conocimiento formal del asunto de marras, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que proceda a adecuar la demanda en los términos referidos en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



Firmado Por:
Olga Lucia Pérez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ba3b683570653cd67501ba41d0f92a2b8ba389488e7881de4c4759a2f2ece0**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **LUIS RICARDO VEGA CACERES** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230045700**. Al Dr. **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS RICARDO VEGA CACERES** presenta PROCESO ORDINARIO contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. No obra en el escrito de demanda ni en sus anexos la reclamación administrativa a la que hace relación el artículo 6 del CPT y de la SS, el que prevé “*las acciones contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrá iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.*” y del numeral 6° del art 26 del CPTSS, razón por lo cual debe ser allegada puesto que este es un requisito de procedibilidad. **Allegue.**
2. Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora no allega constancia de notificación electrónica de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio, en cumplimiento al Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, y aun cuando la parte actora manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, allega dirección física de la parte demandada.
3. La prueba documental **C** “Copia SOLICITUD DE VINCULACION ING FONDO DE PENSIONES”. relacionada en el acápite de pruebas, no se encuentra adjunta en los anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Allegue la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo el numeral 4° del art 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON** portador de la **T.P. No. 238.131** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cddfec05618ef2d2dbc2cdc33449782a5da1392ee033d417100ae8a1814518**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ANDRES DAVILA LADRON DE GUEVARA** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230045900**. Al Dr. **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ANDRES DAVILA LADRON DE GUEVARA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., Y PROTECCIÓN S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Se observa una insuficiencia de poder como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda. **Allegue poder conforme a lo preceptuado en el artículo 25 y 26 del CPTSS.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

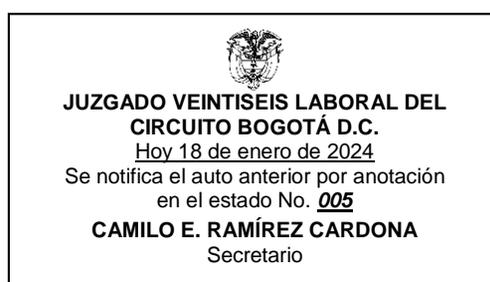
SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c6658856dfebb8215d8ce0d5ed926ac0aeeb7f08400f3768cdf9487646c335**

Documento generado en 17/01/2024 12:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>